

FORMULA DENUNCIA PENAL

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación Argentina, constituyendo domicilio a los efectos de la presente en Avenida Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Honorable Cámara de Diputados de la Nación), ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Vengo por el presente a formular denuncia penal, en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos de malversación de caudales públicos (art. 260 del Código Penal), defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173, inciso 7º, y 174, inciso 5º, del Código Penal), abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del Código Penal) y los demás que resulten de la pesquisa, con motivo de: a) la sistemática falta de ejecución de los recursos de los fondos fiduciarios públicos de infraestructura que se detallan en el capítulo de hechos; b) la desvirtuación del destino específico que la ley asignó a dichos recursos, mediante su aplicación al financiamiento del Tesoro nacional y a la construcción del resultado fiscal a través de colocaciones financieras; y c) el direccionamiento discrecional de los pagos y compensaciones efectivamente realizados, cuyos beneficiarios, criterios de reparto y cronología deberán ser establecidos, incluyendo la verificación de un eventual correlato temporal entre dichos pagos y las sesiones y votaciones de ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

La presente denuncia comprende el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica (Decreto 1381/2001, Ley 26.181), los subsistemas SIFER, SISTAU, RCC y CCP del Fideicomiso de Infraestructura de Transporte (Decreto 976/2001) y los fondos fiduciarios disueltos FFFIR, PROCREAR, FFTEF, Fondo Nacional del Manejo del Fuego y FONDEP, en lo relativo al destino de sus remanentes y a los perjuicios detectados en su administración. Se excluye deliberadamente de su objeto el subsistema SISVIAL del Decreto 976/2001, respecto del cual ya tramitan denuncias penales ante este fuero, sin perjuicio de lo cual se solicitará a V.S. que evalúe la eventual conexidad entre aquellas actuaciones y las que aquí se promueven, por tratarse de una misma matriz de administración fiduciaria.

II. COMPETENCIA

Resulta competente la justicia nacional en lo criminal y correccional federal por tratarse de hechos presuntamente cometidos por funcionarios públicos nacionales en ejercicio de sus funciones, en perjuicio de fondos, rentas y patrimonios de afectación del Estado nacional administrados por el Banco de la Nación Argentina en su carácter de fiduciario (art. 33 del Código Procesal Penal de la Nación y normas concordantes).

III. HECHOS

III.1. Marco normativo común: tributos con asignación específica y patrimonios de afectación

El Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono (Ley 23.966, Título III, t.o. 1998 y modificatorias) contiene asignaciones específicas dispuestas por el artículo 19 de dicho cuerpo legal, según el texto sustituido por el artículo 143 de la Ley 27.430: el 4,31 % de su producido se destina al Fideicomiso de Infraestructura Hídrica creado por el Decreto 1381/2001 y ratificado por la Ley 26.181, y el 28,58 % al Fideicomiso de Infraestructura de Transporte creado por el Decreto 976/2001, dentro del cual operan —además del SISVIAL, ajeno al objeto de esta denuncia— los subsistemas ferroviario (SIFER) y de compensaciones al transporte automotor de pasajeros (SISTAU, con sus regímenes complementarios RCC y CCP, Decretos 1488/2004 y 98/2007). Dichas afectaciones rigen hasta el 31 de diciembre de 2035 (art. 145, Ley 27.430) y se integran, además, con el impuesto sobre el gasoil de la Ley 26.028. En todos los casos el fiduciario es el Banco de la Nación Argentina y el Ministerio de Economía ejerce los roles de fiduciante y autoridad de aplicación (Decreto 215/2014 y normas concordantes), habiéndose delegado facultades operativas en la Secretaría Legal y Administrativa (Resolución 200 y concordantes) con intervención de la Secretaría de Hacienda.

Se trata, en todos los casos, de tributos que los ciudadanos pagan en cada carga de combustible con un destino fijado por el Congreso de la Nación en ejercicio de la atribución del artículo 75, inciso 3°, de la Constitución Nacional. En el caso del fondo hídrico, la Ley 26.181 dispone de manera expresa la intangibilidad de los bienes fideicomitidos y establece que el impuesto que lo nutre no constituye recurso presupuestario alguno, quedando afectado exclusivamente a obras de infraestructura hídrica, control de inundaciones, recuperación de tierras productivas y saneamiento.

III.2. El Fideicomiso de Infraestructura Hídrica: subejecución, colocaciones financieras y obras paralizadas

Conforme información oficial obtenida mediante pedidos de acceso a la información pública y difundida por el sitio de verificación Chequeado, la ejecución del fondo hídrico bajo la actual administración fue la siguiente: en 2024 se pagó el 12 % de lo recaudado (\$ 11.500 millones sobre \$ 94.400 millones); en 2025, el 24 % (\$ 43.400 millones sobre \$ 184.300 millones); y entre enero y mayo de 2026, el 63 % (\$ 61.000 millones sobre \$ 97.600 millones), totalizando en el período un 31 % de ejecución (\$ 116.000 millones pagados sobre \$ 375.400 millones recaudados). En sentido concordante, el diario La Nación informó el 16 de agosto de 2026 que entre enero de 2024 y marzo de 2026 el fondo recaudó \$ 399.541 millones y gastó \$ 99.761 millones, esto es, aproximadamente el 25 %.

Según el Informe N° 145 del Jefe de Gabinete de Ministros al Congreso de la Nación, al 6 de abril de 2026 el fondo mantenía \$ 34.922 millones en cuentas a la vista y aproximadamente \$ 258.000 millones colocados en Letras del Tesoro Capitalizables en Pesos: cerca del 88 % de sus recursos se encontraba prestado al propio Estado nacional, financiando al Tesoro en lugar de financiar las obras a las que la ley los afecta. El fondo registró, además, un resultado financiero positivo de \$ 85.219 millones al 31 de diciembre de 2024, cuya aplicación deberá ser establecida. Un informe técnico de la provincia de Buenos Aires calculó que entre 2024 y el primer trimestre de 2025 el fondo recibió aproximadamente \$ 175.000 millones y aplicó a obras \$ 13.011 millones, esto es, el 7,45 %.

En paralelo a la acumulación financiera, la obra pública hídrica fue paralizada: conforme antecedentes parlamentarios (proyecto 2642-D-2025) y publicaciones periodísticas, 28 de las 49 obras del fondo fueron neutralizadas, entre ellas la Etapa 2, Tramo IV, del Plan Maestro Integral de la Cuenca del Río Salado, paralizada en febrero de 2025 con invocación del Decreto 70/2023 —norma de jerarquía y especificidad inferiores a la Ley 26.181 que rige el fondo—. Desde diciembre de 2023 se iniciaron 24 obras hídricas, más de la mitad fueron canceladas o suspendidas y sólo una fue terminada. Todo ello ocurre mientras los organismos meteorológicos anticipan un evento El Niño de intensidad significativa para el período 2026/2027, lo que proyecta el riesgo de daño desde lo patrimonial hacia la seguridad de las personas y de la producción en las cuencas desprotegidas. El Presupuesto 2026 proyecta para el fondo una recaudación de \$ 321.290 millones y un gasto de capital de \$ 260.199 millones sin detalle de obras, extremo que también deberá ser esclarecido.

No es la primera vez que este fondo es objeto de desvíos: en 2016 se giró a represas patagónicas 1,8 pesos por cada peso destinado al Plan Federal de Control de Inundaciones, y en 2012 se aplicaron más de \$ 16,2 millones a un stand en Tecnópolis, antecedente reconocido por el entonces ministro del área. La reiteración histórica del fenómeno refuerza la necesidad de que la justicia establezca, esta vez, la trazabilidad completa de los recursos.

III.3. Los subsistemas SIFER, SISTAU, RCC y CCP del Fideicomiso del Decreto 976/2001

Conforme la investigación publicada por el diario La Nación el 9 de agosto de 2026, en el período enero de 2024 a mayo de 2026 el subsistema ferroviario (SIFER) recaudó \$ 332.500 millones y distribuyó en compensaciones \$ 230.700 millones, esto es, el 69,4 %, reteniéndose aproximadamente un tercio de los recursos cuyo destino y aplicación deberán ser establecidos. El subsistema SISTAU, por su parte, canalizó compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros por montos que superaron ampliamente los \$ 634.000 millones recaudados, cubriéndose la diferencia con aportes del Tesoro nacional; sobre él operan el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC), concentrado en el Área Metropolitana de Buenos Aires, y la Compensación Complementaria Provincial (CCP) para las empresas del interior. En febrero de 2024 el Poder Ejecutivo eliminó el fondo de compensación al transporte público del interior, profundizando la asimetría distributiva entre el AMBA y las provincias.

Respecto de estos subsistemas, la investigación deberá determinar: a) la nómina completa de empresas y sujetos beneficiarios de las compensaciones y distribuciones en el período diciembre de 2023 a la fecha; b) los criterios normativos y los actos administrativos que fundaron cada otorgamiento, quita, alta o baja; c) el grado de discrecionalidad efectivamente ejercido por los funcionarios intervinientes; y d) la cronología exacta de cada pago, a los fines del cruce que se describe en el punto III.6.

III.4. Los fondos fiduciarios disueltos: remanentes, pérdidas y liquidaciones

En el marco del Decreto 70/2023 y del artículo 5° de la Ley 27.742, el Poder Ejecutivo dispuso la disolución de 29 fondos fiduciarios públicos, subsistiendo únicamente el FOGAR, el FONPEC y el fondo de subsidios de consumos residenciales de gas (Ley 25.565, modificada por Ley 27.637). Entre los disueltos se cuentan: el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR, Ley 24.855), disuelto por Decreto 463/2025 junto con el Fondo Nacional del Manejo del Fuego y el FONDEP; el PROCREAR, disuelto por Decreto 1018/2024, cuya cartera de créditos fue transferida al Banco Hipotecario (Resolución 764/2025); y el Fondo Fiduciario para el Transporte

Eléctrico Federal (FFTEF), disuelto por Decreto 234/2025, que recibía la Cuenta de Exportaciones administrada por CAMMESA y el 19,86 % del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica, y cuya liquidación se rige por el Decreto 695/2024 y la Resolución MEC 796/2024.

Respecto del FFFIR, la propia Sindicatura General de la Nación habría detectado pérdidas patrimoniales derivadas de colocaciones a plazo fijo cuyo rendimiento fue licuado por la inflación: un perjuicio concreto, mensurable y directamente imputable a decisiones de administración, que deberá ser cuantificado pericialmente. Respecto de la totalidad de los fondos disueltos, la investigación deberá establecer: a) el stock de recursos, créditos y activos existente al momento de cada disolución; b) el destino dado a los remanentes líquidos, a las carteras y a los activos físicos —incluidos los inmuebles y desarrollos urbanísticos del PROCREAR—; c) las rendiciones de cuentas de los liquidadores; y d) si los tributos y recargos que alimentaban esos fondos continuaron percibiéndose y, en su caso, a qué se aplicó lo recaudado con posterioridad a la disolución.

III.5. La pauta sistemática: el resultado fiscal construido sobre recursos afectados

Los hechos descriptos no constituyen episodios aislados sino la ejecución de una política deliberada, reconocida públicamente por sus propios artífices. El Ministro de Desregulación y Transformación del Estado caracterizó a los fondos fiduciarios como un mecanismo para generar caja y sostuvo públicamente que la obra pública no volverá. El vocero presidencial, interrogado sobre el fondo vial, reconoció que sus recursos contribuyen al objetivo de equilibrio fiscal y admitió que no podría asegurar que el dinero de ese impuesto se destine al mantenimiento de las rutas; tales manifestaciones, aunque referidas al SISVIAL, describen la matriz común de administración de todos los patrimonios de afectación aquí denunciados. En términos agregados, el Instituto Consenso Federal contabilizó que los fondos fiduciarios registraron un superávit de 3.003 millones de dólares entre 2024 y 2025, con una proyección de 956 millones de dólares para 2026 —casi 4.000 millones de dólares en tres años—, habiendo ejecutado el 55,8 % de lo recaudado en 2024, el 69,5 % en 2025 y el 69,7 % en el primer trimestre de 2026.

Cabe destacar que ni la Sindicatura General de la Nación ni la Auditoría General de la Nación auditaron en los últimos años la ejecución de los fideicomisos de infraestructura —los últimos antecedentes públicos de la AGN son los Informes 197/2017 y 136/2019—, de modo que patrimonios que administran billones de pesos con destino legal específico operaron sin control interno ni externo oportuno, en un contexto en el que el propio fiduciario se habría autodefinido como una mera tesorería que ejecuta las órdenes del Ministerio de Economía.

III.6. La hipótesis de direccionamiento de pagos y su eventual correlato con votaciones parlamentarias

El 11 de agosto de 2026 el periodista Hugo Alconada Mon publicó en el diario La Nación y en sus redes sociales la investigación conocida como “Rutas por votos”, según la cual durante los primeros cinco meses de 2026 el Ministerio de Economía giró más de \$ 33.786 millones para obras viales concentrados en tres ventanas temporales coincidentes con sesiones legislativas sensibles (11 al 13 de febrero, abril y mayo de 2026), a un puñado de provincias cuyos legisladores acompañaron de inmediato al oficialismo; entre los casos relevados, una contratista percibió \$ 11.987 millones por obras sobre la Ruta Nacional 34 en Jujuy —el 97,5 % dentro de esas ventanas— y se giraron \$ 2.322,8 millones para la Ruta Nacional 307 en Tucumán, señalándose un patrón análogo en 2024 en torno a la sanción de la Ley 27.742, con giros por \$ 11.275 millones.

Aquella investigación se refiere al SISVIAL, ya judicializado. Pero su hallazgo central —la administración discrecional del momento del pago como eventual herramienta de disciplinamiento político— es una hipótesis que debe ser verificada respecto de todos los demás flujos aquí denunciados, que comparten idéntico administrador, idéntico fiduciario e idéntico circuito decisorio: los pagos de obra del fondo hídrico, las compensaciones del SISTAU, del RCC y de la CCP, las distribuciones del SIFER y los desembolsos de liquidación de los fondos disueltos. Se solicita concretamente que se investigue: a) quiénes fueron los beneficiarios de cada pago, compensación o distribución; b) cuál fue el criterio normativo y fáctico con el que se los seleccionó y ordenó temporalmente; y c) si las fechas de esos pagos guardan correlato estadísticamente significativo con las sesiones y votaciones nominales de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la Nación durante 2024, 2025 y 2026, y con la provincia de origen o el alineamiento de los legisladores involucrados.

III.7. Consideración metodológica

Dejo expresa constancia de que las correlaciones temporales descriptas y las que resulten de las medidas aquí propuestas se invocan y deberán valorarse estrictamente como indicios, en los términos de la sana crítica racional: la coincidencia entre fechas de pago y fechas de sesión no acredita por sí misma delito alguno y admite explicaciones alternativas legítimas —vencimientos contractuales, disponibilidad estacional de fondos, cronogramas de certificación— que la instrucción deberá relevar y descartar o confirmar documentalmente. Solicito en consecuencia que la pesquisa registre también los hallazgos no confirmatorios de la hipótesis, y dejo a salvo, respecto de todas las personas mencionadas, el principio de inocencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Nacional.

IV. CALIFICACIÓN LEGAL PROVISORIA

Sin perjuicio de la calificación que en definitiva corresponda por aplicación del principio *iura novit curia*, los hechos denunciados resultan *prima facie* subsumibles en las siguientes figuras:

- a) Malversación de caudales públicos (art. 260 del Código Penal): la aplicación de recursos con destino específico legal —señaladamente los del fondo hídrico, amparados por la intangibilidad del artículo 8° de la Ley 26.181— al financiamiento del Tesoro nacional mediante Letras Capitalizables y otras colocaciones, configura la aplicación diferente de aquella a la que los caudales estaban destinados; el daño y el entorpecimiento del servicio se verifican en la paralización de 28 de 49 obras, el deterioro de las obras inconclusas, los reclamos de contratistas y la exposición de poblaciones enteras al riesgo hídrico en la antesala de un evento El Niño.
- b) Defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la administración pública (arts. 173, inciso 7°, y 174, inciso 5°, del Código Penal): la violación de los deberes de los administradores del patrimonio fideicomitado —fiduciante, autoridad de aplicación y fiduciario— en tanto hubiere generado perjuicio patrimonial, como el ya detectado por la SIGEN en el FFFIR por colocaciones a plazo fijo licuadas por la inflación, o el que resulte de la pericia sobre tasas de autocontratación y sobre el destino de la renta financiera de los fondos.
- c) Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (arts. 248 y 249 del Código Penal): el dictado y la ejecución de instrucciones de inversión y de actos de neutralización de obras contrarios a las leyes que rigen cada fondo, y la omisión de ejecutar los cometidos legales de los patrimonios de afectación, no obstante la disponibilidad de los recursos.
- d) Eventualmente, y sólo para el caso de que la instrucción confirme el correlato entre pagos y votaciones descripto en el punto III.6, cohecho y dádivas (arts. 256, 258 y 259 del Código Penal) y negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 del Código Penal), en las modalidades y con los alcances que resulten de la prueba.

V. PERSONAS CUYA CONDUCTA DEBERÁ SER INVESTIGADA

Sin que la presente enunciación importe imputación concluyente ni excluya a quienes resulten de la pesquisa, la investigación deberá comprender la conducta de: a) el señor Ministro de Economía, Luis Andrés Caputo, en su carácter de titular del organismo

fiduciante y autoridad de aplicación de los fideicomisos; b) el señor presidente del Banco de la Nación Argentina, Daniel Wasserman, y los funcionarios de la entidad intervinientes en la operatoria de inversión de los recursos fiduciarios, en su carácter de fiduciario; c) el señor Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Economía, Juan Ignacio Stampalija, en virtud de la delegación de facultades operativas sobre los fondos fiduciarios (Resolución 200 y concordantes); d) el señor Secretario de Hacienda, Carlos Guberman, por su intervención en la autorización y priorización de las aplicaciones de fondos; e) el señor Ministro de Desregulación y Transformación del Estado, Federico Sturzenegger, en lo atinente al diseño y ejecución de la política de aplicación de fondos afectados a fines de caja fiscal por él públicamente descripta y a los procesos de disolución y liquidación de los fondos alcanzados; f) los liquidadores y responsables de los procesos de liquidación del FFFIR, del PROCREAR, del FFTEF, del Fondo Nacional del Manejo del Fuego y del FONDEP; g) las autoridades de aplicación de los subsistemas SIFER, SISTAU, RCC y CCP y del área de recursos hídricos intervinientes en el período; y h) toda otra persona que resulte partícipe, instigadora o encubridora de los hechos denunciados.

VI. MEDIDAS DE PRUEBA CUYA PRODUCCIÓN SE SOLICITA

Sin perjuicio de las que V.S. y el señor representante del Ministerio Público Fiscal estimen corresponder, se solicita la producción de las siguientes medidas:

- 1) Se libre oficio al Banco de la Nación Argentina para que remita: copia íntegra de los contratos de fideicomiso de los Decretos 1381/2001 y 976/2001 con sus addendas; los estados contables fiduciarios 2020-2025 e intermedios 2026; los extractos mensuales de la totalidad de las cuentas de dichos fideicomisos desde el 1° de enero de 2024; el detalle de cada instrucción recibida del fiduciante o de la autoridad de aplicación desde diciembre de 2023, con fecha, medio, funcionario firmante y contenido, en particular las de suscripción de Letras del Tesoro Capitalizables, títulos públicos y constitución de plazos fijos; las tasas pactadas en los plazos fijos constituidos en la propia entidad y su comparación con las de mercado; y las comisiones percibidas como fiduciario.
- 2) Se libre oficio al Ministerio de Economía para que remita: la totalidad de los actos administrativos e instrucciones de inversión dictados respecto de los fondos denunciados, incluidas las emitidas en el marco del Decreto 425/2025; la Resolución 200 y todo acto de delegación de facultades sobre fondos fiduciarios; los dictámenes jurídicos que evaluaron la compatibilidad de las colocaciones con el artículo 8° de la Ley 26.181; la nómina completa de obras del fondo hídrico con su estado, avance y actos de neutralización o rescisión; los criterios de priorización

de pagos aplicados; y el detalle cronológico de la totalidad de las transferencias efectuadas con cargo a cada fondo desde diciembre de 2023, con fecha exacta, monto, beneficiario, provincia y concepto.

- 3) Se libre oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero para que informe la recaudación mensual del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y del impuesto de la Ley 26.028 desde enero de 2020, la distribución mensual practicada conforme el artículo 19 de la Ley 23.966 (texto según art. 143 de la Ley 27.430), y la fecha y monto de cada transferencia efectuada a los fideicomisos de los Decretos 1381/2001 y 976/2001, indicando toda diferencia entre lo devengado y lo transferido.
- 4) Se libre oficio a la Secretaría de Transporte de la Nación para que remita el padrón completo de beneficiarios del SISTAU, del RCC, de la CCP y del SIFER desde diciembre de 2023, con los montos percibidos por cada empresa mes a mes, los actos administrativos de otorgamiento, modificación, quita, alta o baja, y los criterios normativos aplicados en cada caso.
- 5) Se libre oficio a la Jefatura de Gabinete de Ministros para que remita copia certificada del Informe N° 145 al Congreso de la Nación y de sus papeles de trabajo, en lo relativo a los fondos fiduciarios.
- 6) Se libre oficio a la Sindicatura General de la Nación para que remita todos los informes producidos desde 2019 sobre los fondos aquí denunciados, en particular los relativos a las pérdidas por colocaciones a plazo fijo del FFFIR, e informe los criterios por los cuales los fideicomisos de infraestructura no fueron incluidos en sus planes de auditoría recientes.
- 7) Se libre oficio a la Auditoría General de la Nación para que remita los Informes 197/2017 y 136/2019 y todo otro antecedente sobre los fideicomisos denunciados, con el estado de implementación de sus recomendaciones.
- 8) Se libre oficio al Ministerio de Economía y a los liquidadores designados para que acompañen las rendiciones de cuentas de la liquidación del FFFIR, del PROCREAR, del FFTEF, del Fondo Nacional del Manejo del Fuego y del FONDEP, con el inventario de activos al momento de la disolución, el destino de los remanentes líquidos, carteras e inmuebles, y los actos de transferencia respectivos; y al Banco Hipotecario S.A. para que informe las condiciones de la transferencia de la cartera del PROCREAR (Resolución 764/2025) y su estado actual.

- 9) Se libre oficio a CAMMESA para que informe los flujos de la Cuenta de Exportaciones y del Fondo Nacional de la Energía Eléctrica destinados al FFTEF desde 2023 y el destino dado a dichos recursos con posterioridad a la disolución del fondo.
- 10) Se libre oficio a las Secretarías Parlamentarias de la Honorable Cámara de Diputados y del Honorable Senado de la Nación para que remitan el calendario completo de sesiones de los años 2024, 2025 y 2026, con las actas de votaciones nominales de cada una, indicando fecha, asunto votado y sentido del voto de cada legislador.
- 11) Se encomiende a la Dirección de Asistencia Judicial en Delitos Complejos y Crimen Organizado (DAJUDECO) el cruce sistemático de la información obtenida, elaborando una matriz que correlacione la fecha de cada pago, compensación, distribución o desembolso de los fondos denunciados con el calendario de sesiones y votaciones de ambas Cámaras, la provincia de destino de los fondos y la provincia de origen de los legisladores, con explicitación de la metodología y de los resultados tanto confirmatorios como no confirmatorios.
- 12) Se disponga la realización de una pericia contable-financiera por intermedio del Cuerpo de Peritos Contadores Oficiales de la Corte Suprema de Justicia de la Nación a fin de: reconstruir el flujo completo de cada fondo (recaudación, transferencia, colocación financiera y aplicación final) desde diciembre de 2023; cuantificar la renta financiera obtenida y su destino; cuantificar el perjuicio patrimonial derivado de las colocaciones del FFFIR señaladas por la SIGEN y de toda otra colocación con rendimiento real negativo o bajo mercado; y determinar la antigüedad de las obligaciones impagas de cada fondo al momento de cada colocación financiera.
- 13) Se ordene a los organismos mencionados la preservación de la totalidad de la documentación, correspondencia oficial y registros informáticos vinculados a la operatoria de los fondos denunciados, bajo apercibimiento de ley.
- 14) Oportunamente, se reciba declaración testimonial a los funcionarios y ex funcionarios que hayan intervenido en la operatoria, conforme el mérito de la instrucción.

VII. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentada, con el domicilio constituido, y por formulada la presente denuncia penal.
- 2) Corra vista al señor representante del Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación.
- 3) Disponga la producción de las medidas de prueba detalladas en el capítulo VI.
- 4) Evalúe la eventual conexidad de las presentes actuaciones con las causas en trámite ante el fuero relativas a la administración del subsistema SISVIAL del Fideicomiso del Decreto 976/2001, en razón de la identidad de administradores, fiduciario y circuito decisorio.
- 5) Oportunamente, adopte respecto de las personas mencionadas en el capítulo V y de quienes resulten de la investigación los temperamentos procesales que estime corresponder.

Proveer de conformidad, que **SERÁ JUSTICIA.**



Marcela Marina Pagano
Diputada de la Nación